

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA
CUARTO PERIODO

CARPETA Nº 1225 DE 1993

DISTRIBUIDO Nº 2376 DE 1993

COMISION DE
PRESUPUESTO
-Integrada-

AGOSTO DE 1993

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL
Ejercicio 1992

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 26 DE AGOSTO DE 1993

A S I S T E N C I A

Preside	:	Señor Senador Omar Urioste, Presidente de la Comisión
Miembros	:	Señores Senadores Carlos W. Cigliuti, Reinaldo Gargano, Daoiz Librán Bonino, Carlos Julio Pereyra, Jaime Pérez y Walter Santoro.
Integrantes	:	Señores Senadores Alvaro Alonso, Danilo Astori, Juan Carlos Blanco, Federico Bouza, Carlos Cassina, Julio C. Grenno y Alberto Zumarán
Concurren	:	Señores: Presidente de la Cámara de Senadores, Gonzalo Aguirre Ramírez; Representantes Nacionales, Eber Da Rosa, Daniel García Pintos y Ana Lía Piñeyrúa; y, Director General de Comisiones (interino) Pedro Pablo Andrada
Invitados especiales	:	En representación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señoras: Subdirectora y técnica asesora, contadora Ana María Acosta y Lara y Suelly Gonzálvez, respectivamente; en representación de la Contaduría General de la Nación, señoras Contadora General, Subcontadora General y asesora; contadoras Elsa Holtz, Hebe Patrone y Nélida Dieguez; y, por la Presidencia de la República, asesora doctora Graciela Ruocco
Secretarios	:	Señores Ricardo A. Pinillos y Raquel Suárez Coll
Ayudante de Comisión	:	Señor Alberto Martínez Payssé
Ayudante	:	Señora Teresa Paredes

lt.

INDICE ANALITICO

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 24 minutos).

Quisiera destacar el trabajo efectuado por la Secretaría, cuyo material está a disposición de los señores senadores y compuesto por varios legajos. Asimismo, debo expresar que en la carpeta que está en poder de los señores senadores hay un listado de todos los documentos que se han distribuido.

Desearíamos conocer la lista de los artículos desglosados que no eran de materia presupuestal, que fueron estudiados en la Comisión de Desglose.

SEÑOR ALONSO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ALONSO.- La Comisión de Desglose decidió estudiar separadamente los siguientes artículos: 16, 17, 34, 35, 37, 38, 39, 43, 45, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 59, 66, 67, 68, 69, 80, 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 90, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 153, 154, 199, 200, 201, 202, 204, 205, y 207.

Asimismo, se propone enviar a la Comisión de Transporte y Obras Públicas los artículos 32, 41, 75 y 176.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Alonso, integrante de la Comisión de Desglose.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD

SEÑOR SANTORO.- Solicito que se proceda a repartir los artículos desglosados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde continuar la discusión general del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 1992.

Si no se hace uso de la palabra, deberíamos votarlo en general.

SEÑOR CASSINA.- Tal como hemos hecho en otras oportunidades, la votación en general se ha realizado al finalizar el trabajo de la Comisión, o sea, cuando se tiene una visión global de su contenido, que es lo que puede determinar --en el caso de algunos sectores- su voto negativo o afirmativo. Si mal no recuerdo, creo que siempre hemos procedido de esa manera. Por lo tanto, formulo moción para que pasemos a la consideración del articulado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Cassina.

(Se vota:)

-14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consecuencia, pasaríamos a la discusión particular y comenzaríamos por la Sección I, "Disposiciones Generales". En tal sentido, señalo que el artículo 1o. refiere al monto total de gastos, por lo que no es posible entrar a su consideración en este momento.

Léase el artículo 2o.

(Se lee:)

"Artículo 2º.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 1994, excepto en aquellas disposiciones en que, en forma expresa, se establezca otra fecha de vigencia.

Los créditos establecidos para sueldos, gastos e inversiones, corresponden a valores de 1º de enero de 1993. Dichos créditos se ajustarán en la forma dispuesta por los artículos 6º, 68, 69, 70 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

El Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Contaduría General de la Nación, podrá efectuar las correcciones de los errores u omisiones, numéricos o formales, que se comprueben en la presente ley, dando cuenta a la Asamblea General".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Corresponde pasar a considerar la Sección II, "Funcionarios", Capítulo I, "Retribuciones y Complementos".

Léase el artículo 3o.

(Se lee:)

"Artículo 3º.- Fíjase en $ 6.752 (pesos uruguayos seis mil setecientos cincuenta y dos) a valores de 1º de julio de 1993, la retribución de los siguientes cargos:

Ministro de Estado.

Secretario de la Presidencia de la República.

Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Ministro del Tribunal de Cuentas.

Ministro de la Corte Electoral.

Presidente del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública.

Rector de la Universidad de la República.

Presidente, Vicepresidente y Director del Banco de Previsión Social.

Ministro de la Suprema Corte de Justicia.

Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Fíjase en $ 5.871 (pesos uruguayos cinco mil ochocientos setenta y uno) a valores de 1º de julio de 1993, la retribución de los siguientes cargos:

Subsecretario de Estado.

Consejero del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública.

Presidente del Instituto Nacional del Menor.

Las retribuciones establecidas para los cargos referidos en los incisos precedentes no incluyen la retribución complementaria por dedicación permanente dispuesta por el artículo 16 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 4º de la presente ley, ni los gastos de representación establecidos por el artículo 17 de la Ley Nº 16.170.

El monto total de las retribuciones sujetas a montepío de los cargos antes referidos no podrá superar el que corresponda a los titulares del Poder Legislativo".

-En consideración.

SEÑOR SANTORO.- En virtud de que este artículo integra el acuerdo que oportunamente se alcanzó a nivel de la Cámara de Representantes y que, como se sabe, motivó diversos planteamientos en esta Comisión, formulo moción en el sentido de que se aplace la consideración del mismo.

SEÑOR AGUIRRE.- Antes de que se vote la moción presentada, quisiera saber si la referencia a los Ministros del Tribunal de Cuentas y de la Corte Electoral incluye también a los Presidentes de ambos organismos. Me surge esta duda porque en el caso de otros organismos expresamente se alude al Presidente en forma separada de los restantes integrantes del Cuerpo.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Efectivamente, abarca a todos los integrantes del Cuerpo, porque tiene carácter general.

SEÑOR GARGANO.- Sin perjuicio de votar el aplazamiento de esta disposición, entiendo que sería conveniente que se explicara su

contenido, a fin de estar en condiciones de opinar sobre el tema cuando el mismo se ponga nuevamente a consideración.

SEÑOR CASSINA.- Adelanto que voy a apoyar el aplazamiento solicitado, pero a efectos de ir formando una idea sobre este artículo, quisiera saber si los representantes del Poder Ejecutivo aquí presentes nos pueden ilustrar sobre una de las modificaciones --conozco el motivo de la última de ellas-- que introdujo la Cámara de Representantes al proyecto original del Poder Ejecutivo, colocando en la misma situación, desde el punto de vista de sus remuneraciones, a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y a quienes ocupan otros cargos que están aquí enumerados y que, a mi juicio, no es posible equiparar con titulares de un Poder del Estado. Por ejemplo, no entiendo cómo pueden equipararse con el Presidente de ANEP, con el Rector de la Universidad o con los miembros del Directorio del Banco de Previsión Social. Al respecto, recuerdo que en el proyecto del Poder Ejecutivo se establecían ciertas diferencias en las remuneraciones.

Confieso que desconozco cuál fue el motivo para igualarles y si bien esto debería preguntárselo a los señores Representantes Nacionales, tal vez los asesores del Poder Ejecutivo están en condiciones de ilustrarnos sobre el aspecto, lo que nos permitiría contar con mayores elementos de juicio para cuando este artículo se trate en definitiva.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- El objetivo de este artículo es nivelar la retribución total de los señores Ministros, tomando en cuenta los salarios de julio de 1993, con la de los señores legisladores. Las diferencias que se aprecian entre la nómina remitida por el Poder Ejecutivo y la aprobada por la Cámara de Representantes, es que en ese ámbito se unificó el sueldo básico. Anteriormente, las retribuciones de los señores Ministro de Estado y de los miembros de la Suprema Corte de Justicia no eran exactamente iguales.

Quiero aclarar que la retribución se compone de tres conceptos: un sueldo básico, una compensación por especialización y gastos de representación en el caso de los Ministros y Subsecretarios. El sueldo básico de los miembros de la Suprema Corte de Justicia --lo hago extensivo también al Tribunal de lo Contencioso Administrativo-- era algo mayor, pero también existían una diferencia en lo relativo a la compensación por especialización, ya que en el caso de los Ministros de Estado era del 32%, mientras que los miembros de la Suprema Corte de Justicia percibían un 36%. Asimismo, los gastos de representación también eran distintos, pues los Ministros de Estado tenían un 25% de retribución, y los integrantes de la Suprema Corte de Justicia un 18%. La decisión que se acordó finalmente fue unificar la retribución de los Ministros, la de los miembros de la Suprema Corte de Justicia y la de los funcionarios de los restantes organismos del artículo 220 de la Constitución. Por lo tanto, van a tener un mismo básico, igual porcentaje de compensación --que figura en el artículo subsiguiente-- y un mismo nivel de gastos de representación, que también quedará establecido en el artículo 5º.

En cuanto a la consulta efectuada por el señor senador Cassina en el sentido de si estaban en un mismo nivel de retribución el Presidente del INAME y un integrante de la Suprema Corte de Justicia --por ejemplo--, debo decir que ello no es así; tienen el mismo básico,pero en el caso del INAME no se cuenta con partidas para gastos de representación. Quiere decir que la retribución total es diferente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento propuesto por el señor senador Santoro.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativo. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo 3º.

Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

"Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"ARTICULO 5º.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTICULO 16.- Fíjase una retribución complementaria por dedicación permanente, de un 45% (cuarenta y cinco por ciento) de sus respectivas retribuciones sujetas a montepío, excluida la prima por antigüedad, para los cargos pertenecientes a los escalafones P 'Personal Político', Q 'Personal de Particular Confianza', N 'Personal Judicial', I del Poder Judicial, Magistrados del Ministerio Público y Fiscal, II del Poder Judicial, y para los funcionarios referidos en el artículo 326 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

En estos dos últimos casos la compensación se percibirá

cuando exista incompatibilidad total o parcial para el ejercicio de la profesión, estando los funcionarios referidos excluidos del beneficio dispuesto por el artículo 477 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va votar.

(Se vota:)

13 en 14. Afirmativa.

SEÑOR LIBRAN BONINO.- Observo que aquí se otorga un aumento de un 45%. En virtud de que no he leído el comparativo, no sé exactamente cuál es el texto actual.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- El texto vigente fija dos niveles de retribución, uno del 32% y otro del 36%. Básicamente, el primero es para los cargos de confianza y el segundo para los cargos de Magistratura. Entonces, se está unificando en un solo valor de compensación del 45%.

SEÑOR LIBRAN BONINO.- Ello ratifica lo que pensaba, ya que un 32% y un 36% se nivelan en un 45%. Considero que en este tipo de cargos, que ya tienen un nivel de retribución razonable frente a otros ámbitos de la Administración pública, no se puede otorgar un aumento de esta naturaleza. Por tal motivo he votado negativamente el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

"Artículo 5º.- Incorpórase al literal A) del artículo 17 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, a los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo,

a los del Tribunal de Cuentas y a los de la Corte Electoral".

En consideración.

SEÑOR PEREYRA.- Quiero aclarar que este artículo fue adicionado en la Cámara de Representantes y cita una serie de disposiciones que no hemos tenido tiempo de consultar. Por lo tanto, solicitaría a la señora contadora Acosta y Lara que se refiriera al tema.

SEÑOR SANTORO.- Vamos a solicitar el aplazamiento de esta disposición, sin perjuicio de que algún señor senador desee remitirse a ella.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- El literal A) del artículo 17 de la Ley Nº 16.170 tiene que ver con el 25% para gastos de representación, que es percibido, entre otros, por los Ministros de Estado. Me referí a esta norma cuando hablé de retribuciones totales porque, a través de ella, todos los integrantes de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de la Corte Electoral quedan en un mismo nivel de retribución que los Ministros de Estado.

Las normas referidas estaban contenidas en los Mensajes de los organismos, pero no en el enviado por el Poder Ejecutivo, por lo que no requieren iniciativa.

SEÑOR PEREYRA.- Quisiera saber si el Poder Ejecutivo compartió la redacción de este artículo cuando se propuso en la Comisión de la Cámara de Representantes.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Esta disposición también formó parte del acuerdo al que hizo alusión el señor Ministro de Economía y Finanzas en la sesión pasada. Seguramente fue por tal motivo que el señor senador Santoro solicitó su aplazamiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento del artículo 5º.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo 5º.

Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

"Artículo 6º.- El Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación y el Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo percibirán por concepto de gastos de representación el porcentaje establecido en el literal B) del artículo 17 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990."

En consideración.

SEÑOR LIBRAN BONINO.- Deseo preguntarle a la contadora Acosta y Lara en cuánto se elevan los actuales porcentajes de gastos de representación.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- El porcentaje vigente es de un 10% y se pretende elevarlo a un 18%.

SEÑOR LIBRAN BONINO.- Todo lo que signifique un aumento desmedido, dentro de las posibilidades del Estado, no contará con mi voto.

SEÑOR GARGANO.- Voy a proponer que se aplace la consideración de este artículo, porque está vinculado con el anterior. Como se incrementan los gastos de representación de determinadas categorías de jerarcas, también se aumentan en forma proporcional los del Fiscal de Corte y los del Procurador General de la Nación. De modo que si se vota un artículo, debe hacerse lo propio con el otro.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- En realidad, este artículo cuenta con la iniciativa del Poder Ejecutivo. Por lo tanto, no surgió como consecuencia del anterior.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento del artículo 6º.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo 6º.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 7º.

SEÑOR AGUIRRE.- Sugiero que no se dé lectura a este artículo porque el mismo forma parte del acuerdo y seguramente se va a solicitar su aplazamiento.

SEÑOR SANTORO.- Formulo moción para que se suprima la lectura de esta disposición y se aplace su consideración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

12 en 14. Afirmativa.

Queda aplazado el artículo.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Simplemente quería aclarar que el artículo 7º del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes recoge el espíritu de los artículos 5 y 7 del Mensaje del Poder Ejecutivo. Quiere decir, entonces, que esta disposición condensa el contenido de los dos artículos del Poder Ejecutivo y tuvo su origen en la Subcomisión de Desglose de la Cámara de Representantes donde se aprobó por consenso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 8º.

(Se lee:)

"Artículo 8º.- Los funcionarios de los Incisos 02 y 05 al 14, que desempeñan efectivamente funciones de mayor jerarquía en cada unidad ejecutora, que constituyan el primer nivel inmediato inferior a la Dirección de la misma y que ocupen un cargo o función contratado correspondiente a los dos grados superiores de los escalafones respectivos de la unidad ejecutora, percibirán una compensación de carácter revocable, equivalente al 20 % (veinte por ciento) del total de sus retribuciones presupuestales permanentes, sujetas a montepío con exclusión de la prima por antigüedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 165 de la llamada Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983.

La nómina de funcionarios que reúnan las condiciones establecidas en el inciso anterior, con los recaudos que fundamenten la petición, será elevada por el jerarca del Inciso, a propuesta de cada unidad ejecutora, al Poder Ejecutivo, que resolverá, previo informe conjunto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación."

En consideración.

SEÑOR GARGANO.- Esta norma está referida específicamente a los funcionarios que efectivamente desempeñan funciones de mayor jerarquía en cada unidad ejecutora y que además tengan la característica de que ocupen un cargo o función contratada. ¿Quiere decir, entonces, que no son cargos presupuestales sino cargos contratados?

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Son cargos presupuestados o funciones contratadas según la realidad de cada unidad ejecutora ya que en algunas todos los funcionarios son contratados. Por eso se hace la referencia a cargos presupuestados o funciones contratadas. Repito que esto depende de la realidad presupuestal de cada unidad.

SEÑOR ZUMARAN.- Quisiera pedir una aclaración con respecto al vocablo "revocable" que aparece en esta disposición y que no estaba incluido en el Mensaje del Poder Ejecutivo ¿Revocable por quién? ¿Revocable cuándo o cómo?

No creo que sea conveniente establecer que se da derecho a una compensación y simultáneamente decir que es revocable sin

especificar de qué forma se hace esto.

En consecuencia, si no existe una explicación satisfactoria para esto, sería partidario de volver a la redacción del Poder Ejecutivo que no incluye esta expresión.

SEÑOR CASSINA.- Personalmente no voy a votar esta disposición y seguidamente explicaré la razón de mi actitud.

Mis colegas saben que habitualmente acompaño todas aquellas disposiciones que tienden a mejorar la retribución de los funcionarios en virtud de distintos conceptos o razones que se pueden tener en cuenta. De todos modos, en este caso advierto —sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo será quien resuelva posteriormente— una discrecionalidad a la administración para otorgar este 20% porque, además es muy sencillo asignar funciones superiores.

Por otra parte, tenemos estrictamente regulado por ley un régimen de subrogación por un funcionario de mejor jerarquía, cuando el cargo superior esté vacante o temporariamente acéfalo. En ese caso, siguiendo determinadas normas se tiene el derecho a percibir las diferencias de sueldo entre un grado y otro. Sin embargo, lo que de hecho aquí se está dando, es la facultad para asignar funciones de mayor jerarquía lo que aparece como un aspecto discrecional porque no se habla de cargos vacantes o acéfalos.

Repito que el régimen está regulado y si además esto lo aplicamos al personal contratado me resulta más difícil de entender porque se contrata para determinada función. En todo caso, si es necesario asignar funciones superiores y existe para ello crédito presupuestal, es decir, habilitación, se hará un contrato o se realizará una designación para esa función.

De todas maneras, tengo la impresión de que con esta disposición se está otorgando —no digo que este sea el designio que se sigue y además me doy cuenta de que esto debe pasar por una serie de controles a través del Poder Ejecutivo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la de Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación— una cierta discrecionalidad que no aparece reglada, para retribuir el desempeño de cargos o función contratada en los casos de funciones de mayor jerarquía. ¿Qué se entiende por esto?

Pienso que tenemos un mecanismo que está establecido por ley y que se ha modificado muchas veces —creo que la última durante este Gobierno— sobre el desempeño de cargos de jerarquía superior y la compensación correspondiente por ello.

Por lo tanto, no voy a votar esta disposición.

SEÑOR GARGANO.- Sin duda este artículo es complicado y para comprenderlo hay que hacer un esfuerzo muy importante.

Si mal no recuerdo en una Rendición de Cuentas anterior votamos una disposición que autorizaba a que funcionarios de menor jerarquía desempeñaran funciones de superior jerarquía. Entonces, este artículo, tal como está redactado, tiene el objetivo —le pido a la señora Acosta y Lara que me ratifique si esto es así— de que a esos funcionarios se les otorgue, en primer lugar, por la función que van a desempeñar, un incremento de sus remuneraciones permanentes del 20% exclusivamente o que al contratárselo para funciones superiores perciban esa remuneración y además ese 20%. ¿Cuál es, en realidad, el mecanismo?

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Trataré de responder todas las preguntas

planteadas por los señores senadores en el orden en que fueron formuladas.

En cuanto a la consulta del señor senador Zumarán debo decir que el vocablo "revocable" se agregó a nivel de la Cámara de Representantes y si bien no puedo fundamentarle la razón de esto creo que, de acuerdo a un principio general —aquellos que son abogados podrán avalarlo— todo acto es revocable por aquel órgano que lo está autorizando. Por lo tanto, no creo que sea absolutamente necesario incluirlo porque si llegamos a la vía del Poder Ejecutivo éste puede dejar sin efecto las compensaciones que concede. Considero, repito, que a mi entender no es necesario incluirlo.

Respecto a las dudas del señor senador Cassina —de alguna forma se vinculan con la del señor senador Gargano— debo decir que el espíritu de este artículo no es financiar o premiar a quien sustituya a un superior, porque esto está enmarcado dentro del instituto a la subrogación y está legalmente autorizado —no es ese el objetivo perseguido—, ni tampoco autorizar el desempeño de funciones de carácter superior.

El objetivo de este artículo es, sencillamente, compensar al nivel jerárquico que efectivamente cumple las funciones. Entendemos por nivel jerárquico a aquél que está inmediatamente por debajo de los cargos de confianza. El artículo dice que deben ocupar el cargo o la función. Es decir que no habilita a asignar una nueva función, ni siquiera la sustitución de una de ellas. Simplemente permite compensar con un 20% al nivel jerárquico por debajo de los cargos de confianza. Se habla de cargos presupuestados o de funciones contratadas porque depende de la estructura de cada oficina. Por ejemplo, el personal técnico de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto es contratado, pero en otras oficinas tienen una estructura de personal presupuestado.

Repito que el objetivo de este artículo es nada más que ese, o sea compensar a quienes hoy ocupan un nivel jerárquico, ya sea presupuestado o contratado, inmediatamente por debajo de los cargos de confianza. Por lo tanto, no habilita a tomar una persona del último grado del escalafón y asignarle una función. Esto tiene toda la viabilidad de la aprobación correspondiente las oficinas técnicas o del Poder Ejecutivo. Es decir que no tiene nada que ver con subrogación ni con asignación de funciones.

SEÑOR AGUIRRE.- Como es habitual, la señora Contadora Acosta y Lara ha clarificado el sentido de esta disposición. Coincido con ésta, pero no con la interpretación que ha realizado el señor senador Cassina. De todos modos,

como decía el señor senador Gargano, es evidente que se trata de una disposición de muy difícil inteligencia, ya que tiene una redacción bastante confusa.

En primer lugar, al igual que el señor senador Zumarán, entiendo que es inconveniente darle carácter revocable al beneficio o aumento salarial que aquí se concede. Voy a explicar por qué. La señora Contadora Acosta y Lara expresaba que en principio los actos de la Administración son revocables. A mi juicio, son necesariamente revocables, es decir que si la Administración se excedió en sus facultades y dictó un acto ilegal, debe revocarlo. Cuando son actos discrecionales --dentro de los márgenes de la discrecionalidad-- sí lo puede hacer, pero cuando son actos impuestos por una norma legal no puede revocarlos sin violarla. La intención de este artículo es otorgar un aumento de sueldos y, por lo tanto, luego de que la ley haya acordado el aumento no puede quedar en la potestad discrecional del Poder Ejecutivo decir que a tales funcionarios les quita el aumento. Esta no fue la intención del Poder Ejecutivo porque este agregado --para mí ilógico-- se hizo en la Cámara de Representantes. Entonces, creo que nos podríamos poner de acuerdo --como sugería el señor senador Zumarán--, si el artículo se vota afirmativamente, en eliminar el carácter revocable del beneficio.

En segundo término, entiendo que la mayor confusión que hay en este artículo es aludir en principio al primer nivel inmediatamente inferior a la Dirección de la Unidad Ejecutora. Por lo tanto, se supone que es un solo nivel del escalafón, es decir, el grado más alto. Luego la disposición dice: "que ocupen un cargo" --debería agregarse presupuestado-- "o función contratada correspondiente a los dos grados superiores de los escalafones respectivos de la unidad ejecutora". Entonces, ¿el beneficio es sólo para el primer nivel o para los dos grados superiores? Evidentemente, es para los dos grados superiores. Por lo tanto, la primera referencia debería ser eliminada ya que sólo induce a confusión. Creo que el artículo debería decir lo siguiente: "Los funcionarios de los Incisos 02 y 05 al 14, que desempeñen efectivamente funciones de mayor jerarquía en un cargo presupuestado o función contratada correspondiente a los dos grados superiores..." Luego seguiría la redacción tal como venía.

SEÑOR ASTORI.- Más allá de los problemas de redacción, creo que a esta altura está claro el contenido de esta disposición. De todas formas, creo que convendría analizarla con un poco más de detención, por lo que quisiera solicitar su postergación.

No obstante, quisiera agregar un elemento adicional de reflexión y pedir que fuera confirmado o rechazado por nuestros asesores. Me da la impresión de que el objetivo

de este artículo es que la Administración disponga de herramientas especiales de estímulo para algunos funcionarios. A veces, éstas se necesitan en forma flexible, dependiendo de la realidad de cada oficina, dado el panorama salarial que afecta a ciertos funcionarios de jerarquía.

Creo que hay una aparente contradicción --como señalaba el señor Presidente del Senado-- porque no es lo mismo hablar de primer nivel inmediato inferior --nos estamos refiriendo a un nivel funcional-- que de grado de los funcionarios, ya que la función puede ser inmediatamente siguiente a la jerarquía y los grados de los funcionarios pueden ser distintos. Por lo tanto, creo que no hay contradicción y, en todo caso, lo dejo para una reflexión posterior.

Hay funcionarios de diferentes grados que pueden estar desarrollando funciones de similar jerarquía. A esto se refiere el artículo.

SEÑOR AGUIRRE.- Serían dos requisitos.

SEÑOR ASTORI.- Exactamente, se trataría de dos requisitos: función inmediatamente superior a la Dirección y los dos grados a que alude el artículo.

Me parece --y quisiera averiguarlo con un poco más de detención-- que el carácter de revocable apunta en la dirección de disponer de una norma flexible que, a su vez, en determinadas situaciones de una oficina, permita premiar o estimular el desarrollo de cierta función

y en otras circunstancias no. No quiere decir que a un mismo funcionario se le deje sin efecto la compensación que se le dio sino que, si cambia la situación de la oficina, se pueda quitar un estímulo que ya ha dejado de ser necesario. Supongo que el carácter revocable alude a eso, o sea, a dar un poco más de flexibilidad.

En todo caso --esta es mi interpretación personal de lo que acabo de señalar--, entre los aspectos positivos en defensa de una disposición de este tipo está el que aludí al principio, es decir, tener una herramienta flexible que permita disponer de ciertos funcionarios adecuadamente remunerados en el desarrollo de ciertas funciones y en otras no. Incluso, como decía la señora Contadora Acosta y Lara, hay oficinas donde esos funcionarios son presupuestados y otras en las que son contratados durante un período indeterminado.

Por todos estos motivos, creo que vale la pena estudiar un poco más este artículo y, en todo caso, consultar a la Cámara de Representantes. Por esa razón, deseo proponer la postergación del mismo.

SEÑOR AGUIRRE.- La intervención del señor senador Astori introduce otros aspectos o reflexiones que ayudan a comprender mejor el artículo. No obstante ello, deseo señalar que, la intención de quienes propusieron y lograron que se incluyera el carácter revocable de la compensación, —por más plausible que sea o aunque estuviera fundada en las finalidades que ha expresado el señor senador Astori— me parece inconveniente y voy a expresar por qué.

En principio, la disposición era de carácter preceptivo, es decir, implicaba un aumento de sueldo, ya que decía "...percibirán una compensación equivalente al 20% de sus retribuciones permanentes." Ahora, se introduce un elemento de discrecionalidad y, como decía el señor senador Astori, puede ser un concepto de buena administración que la jerarquía respectiva o el Poder Ejecutivo tenga flexibilidad para apreciar si realmente el funcionario, por su manera de trabajar o sus condiciones, se hace acreedor a esa retribución especial. Primero se la puede dar y si se ve que no es merecedor de ella se la puede quitar. Este es el anverso de la medalla, y ahora me voy a referir a su reverso.

Quien habla es la jerarquía administrativa de los funcionarios. Me imagino en qué situación me encontraría si me dieran la facultad de otorgarle a los funcionarios de los dos niveles jerárquicos superiores una retribución adicional del 20% revocable. Creo no ser arbitrario, pero todos somos falibles y la apreciación individual de las aptitudes de cada funcionario está sujeta a error. Basta con ver en nuestro ámbito interno los cientos de recursos interpuestos contra las calificaciones de los tribunales y los ascensos, donde hay siempre apreciación subjetiva y discrecionalidad para juzgar un funcionario en comparación con otro.

Creo que la discrecionalidad es inconveniente cuando se trata de determinaciones de carácter salarial. Pienso que no sería prudente que una vez que a una persona se le subió el sueldo, --de modo tal que adecuó su ritmo de gastos y su nivel de vida a ese monto salarial--, se le dijera en determinado momento que el Poder Ejecutivo considera que no merece más esa retribución, quitándosele este 20%.

SEÑOR ASTORI.- No quiero dejar de hacer un comentario sobre la reflexión que acaba de hacer el señor Presidente del Senado.

Efectivamente, entre los posibles efectos negativos, se cuenta el que se acaba de aportar. Sin embargo, yo invito a pensar en el problema en otros términos, es decir, no desde el punto de vista de las personas a las que se les da una compensación y después se les quita, sino de la realidad de una determinada oficina. Me refiero a circunstancias de trabajo y de funciones especiales, que están acotadas en el tiempo, lo que sí puede pasar. A su vez, puede existir una tarea específica que haya que desarrollar y que, una vez terminada, no justifique una compensación de este tipo. De todas maneras, éste es un aspecto polémico.

Debo decir que como jerarca, tengo una cierta experiencia en este tipo de compensaciones, en el ámbito de la Universidad. Por eso, sé que tienen aspectos positivos y también negativos; entre éstos últimos, se encuentran los que señaló el señor Presidente del Senado. Pienso que todo esto merece ser tomado en cuenta.

La discrecionalidad que, efectivamente, existe aquí,

tiene ciertos límites, como por ejemplo la participación preceptiva de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional de Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación.

Creo que vale la pena tener en cuenta todos estos aportes, y es en gran medida por este tipo de reflexiones que solicito la postergación de la consideración de este artículo.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: sin perjuicio de la determinación de votar el aplazamiento de la consideración de este artículo, quisiera efectuar una consulta a la señora Subdirectora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Según entendí —y puedo estar equivocado—, de lo que aquí se trata es de otorgar un aumento a los funcionarios del nivel inmediato inferior —dos grados— de la Dirección de cada Unidad Ejecutora. Incluso, creo que la señora Contadora habló de los cargos de confianza.

Entonces, de acuerdo con la redacción del artículo, que abarca a las Unidades Ejecutoras, me pregunto si todas ellas tienen a su frente Directores que revisten la calidad de cargos de confianza. Si no fuera así, obviamente por tratarse de cargos de confianza, existiría una remuneración especial prevista en la ley. Sin embargo, si no estuviéramos hablando de un cargo de confianza, se estaría otorgando un aumento a los dos niveles inmediatamente inferiores, y el de Director permanecería igual.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- En primer término, voy a responder a la consulta formulada por el señor senador Cassina.

En general, hay cargos de confianza; yo tomé esto como elemento demostrativo, aunque puede no ser así. Aquí se está hablando de mayor jerarquía, o sea que esto es aplicable también a las otras circunstancias; en lo personal, debo decir que utilicé ese ejemplo pretendiendo clarificar las cosas, aunque quizás contribuí a cierta confusión.

En definitiva, esto no está limitado a que se trate de un cargo de confianza, sino que también es aplicable a aquellas Unidades que no tengan cargos de confianza porque ahí, en su defecto, se trataría de la jerarquía máxima. Por eso, se hará un estudio técnico en relación con las oficinas competentes sometiéndolo a la aprobación del Poder Ejecutivo.

En cuanto a lo expresado por el señor senador Astori, debo decir que su interpretación sobre nivel y grado es absolutamente exacta. Por ejemplo, supongamos que el escalafón administrativo llega a un cierto nivel de grado mientras que el escalafón técnico llega a uno mayor. Así, en una Unidad Ejecutora, un técnico o un administrativo con grados diferentes pueden estar en un nivel de mayor jerarquía, por debajo de la Dirección. Quiere decir que hay una doble condición en cuanto al nivel de función y de grado.

Por otro lado, también quería aclarar que el objetivo de este artículo fue manejar esta situación de manera totalmente absoluta y objetiva, es decir, sin ningún margen de discrecionalidad. Por esa razón se usó el término "revocable". El objetivo, pues, fue compensar al nivel que se encontraba en esa situación y cumplía esa doble condición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento de la consideración del artículo 8º.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 9º.

(Se lee:)

"Artículo 9º.- La Contaduría General de la Nación incrementará de oficio los créditos necesarios para efectivizar de inmediato, en oportunidad de cada modificación de las retribuciones, las equiparaciones con el personal docente del Consejo de Educación Primaria, de los docentes de la Comisión Nacional de Educación Física y del Instituto Nacional del Menor, dispuestas por las Leyes Nos. 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y 16.226, de 29 de octubre de 1991, respectivamente."

En consideración.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Simplemente, quería aclarar que desde el punto de vista presupuestal, esta norma es innecesaria, porque la norma legal que establece la equiparación de determinado organismo con otro, ya faculta a la Contaduría General de la Nación a habilitar el crédito respectivo.

Como comentario, cabe señalar que en la Subcomisión de desglose de la Cámara de Representantes, se manifestó que el objetivo de esta norma es agilitar el proceso que lleva a la habilitación del crédito. Se trata de un trámite administrativo que, en realidad, no se va a lograr con este artículo. Es decir, para poder habilitar un crédito, existe un documento que se llama "minuta", que llega a la Contaduría General de

la Nación. Para poder generar esa minuta, el organismo equiparado debe recabar de aquel al cual lo está, la información correspondiente, hacer el trámite administrativo, pasar por su Contaduría Central y llegar luego a la Contaduría General de la Nación. Entonces, en realidad este artículo no va a solucionar el atraso burocrático que existe en la vía administrativa. Sencillamente, la habilitación ya está autorizada por la norma que prevé la equiparación.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: esta disposición fue propuesta en la Cámara de Representantes por mi compañero, el señor diputado Melo y, efectivamente, tiene el propósito que acaba de indicar la señora contadora Acosta y Lara. Ocurre que la ley ha dispuesto estas equiparaciones y, aunque se hacen, en oportunidad de cada ajuste salarial, hay que luchar por ellas. Esto sucede porque aparentemente las equiparaciones no están incorporadas definitivamente a los sueldos. Entonces, por ejemplo, si bien los docentes del Consejo de Educación Primaria no deben pasar por esta situación, sí lo debe hacer el resto, existiendo una cierta demora en cada caso. Admito que esta disposición no agrega nada y no tiene costo. Simplemente, es una especie de recomendación al Poder Ejecutivo para actualizar definitivamente estas equiparaciones, de modo que no se produzcan demoras en ocasión de cada ajuste salarial cuatrimestral, sino que se pueda proceder automáticamente tal como sucede en relación con los docentes del Consejo de Educación Primaria, a los que se toma como elemento de referencia para equiparar.

SEÑOR SANTORO.- Entendemos la finalidad de los [illegible] de esta norma; sin embargo, pensamos que ella forma parte de las que podrían ser catalogadas como de adorno, porque no tienen ninguna posibilidad de ser efectivas en razón de que las equiparaciones están establecidas por ley. La Contaduría General de la Nación es el organismo que procede a efectuar los pagos correspondientes, habilitando los créditos [illegible] por más que exista esta norm[illegible] [illegible]ación [illegible] [illegible]. Simplement[illegible] [illegible] [illegible]tacciones [illegible] que a [illegible] [illegible] que [illegible] efectivida[illegible] [illegible] tienen

SEÑORA [illegible] que el atraso se [illegible] de carácter [illegible] diferenciales para [illegible] [illegible]renciales [illegible] administrativo, [illegible] [illegible]tivo, [illegible] palabra, se va a votar [illegible]

[illegible] 11.

[illegible] Escalafones [illegible] [illegible]

Artículo 10.- A partir del 1° de enero de 1994 los cargos vacantes presupuestados existentes y las vacantes que se generen serán suprimidos, salvo aquellos que deban ser provistos por las reglas del ascenso.

Serán, asimismo, suprimidas las funciones contratadas asimiladas a las vacantes del último grado, en la misma forma prevista en el inciso anterior.

Las unidades ejecutoras dispondrán de un plazo máximo de un año, a partir del vencimiento de cada Ejercicio, para realizar los ascensos que correspondan o disponer las modificaciones contractuales que se entiendan indispensables, de acuerdo con los artículos 8° y 9° del Decreto-Ley N° 14.985, de 28 de diciembre de 1979.

Vencido dicho plazo serán suprimidas las vacantes de cargos presupuestados y funciones contratadas, así como la totalidad del crédito respectivo.

Exceptúanse de lo dispuesto en el presente artículo los siguientes cargos presupuestados y funciones contratadas:

1) Electivos, políticos, de particular confianza, incluidos en la nómina del artículo 7° de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, militares, policiales, docentes y del Servicio Exterior.

2) Aquellos cuyos titulares ejerzan la función jurisdiccional.

3) Directores de unidades ejecutoras que no integren los escalafones referidos en el numeral 1).

4) Los cargos del Ministerio de Salud Pública que deban ser provistos por concurso.

No se suprimirán los cargos presupuestados y funciones contratadas en el caso que deban proveerse por concurso, cuando se haya determinado la persona a la cual le corresponda la designación por acto definitivo del tribunal correspondiente."

En consideración.

SEÑOR GARGANO.- Me parece que esta norma tiene por objeto la supresión de las vacantes que se generen de acuerdo con lo expresado en la norma. Recuerdo que hemos votado varias disposiciones de esta naturaleza en Presupuestos y Rendiciones de cuentas anteriores. A pesar de que no sé si se nos puede suministrar ahora la información --en todo caso, se nos podría hacer llegar la semana próxima--, me interesa que el Poder Ejecutivo nos proporcione datos acerca de las funciones contratadas, por ejemplo, desde el 1º de marzo de 1990 a la fecha, así como de los arrendamientos de obras que se han efectuado en ese período por parte de las dependencias de la Administración Central en los distintos niveles.

Efectivamente, creo que la supresión de vacantes donde hay personal adminstrativo en exceso constituye una buena medida, pero los legisladores no tenemos conocimiento de la cantidad de contratos de arrendamientos de obras que se han celebrado o de las funciones contratadas que se han llevado adelante por parte del Poder Ejecutivo. En cambio, sí contamos con datos puntuales sobre lo que sucede en determinado lugar.

Entonces, a los efectos de saber si votar esta norma sirve o no, convendría ver si, finalmente, no estamos gastando la misma cantidad de dinero o más, a pesar de

haber suprimido vacantes, etcétera. No sé si la señora contadora comprende la información que le estoy solicitando. Es posible que se haya ahorrado dinero desde 1990 hasta la fecha --quisiera saber cuánto-- en función de las supresiones. También me gustaría saber cuánto se ha invertido en la contratación de funciones y en estos tan peculiares arrendamientos de obra celebrados por las dependencias de la Administración Central.

SEÑOR LIPRAN BONINO.- Con respecto a la información requerida por el señor senador Gargano, no solamente interesa el número sino también el egreso global que implican esos contratos.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Deseo aclarar al señor senador Gargano que las funciones contratadas siguen el mismo destino que los cargos presupuestales. Es decir que existe una estructura de cargos presupuestales y una de funciones contratadas. Si se suprime el 50% de los cargos presupuestales, se hace otro tanto con las funciones contratadas. O sea que no se da un tratamiento independiente ni las partidas se mantienen; son objeto del mismo mecanismo de supresión manejado para los cargos presupuestales. Por supuesto, los titulares de estas funciones tienen el carácter de funcionarios públicos.

A su vez, en el caso de los arrendamientos de obra, sus titulares no tienen el carácter de funcionarios públicos, sino que se retribuyen por partidas de gastos.

El único organismo que pueda condensar toda la información respecto a los arrendamientos de obras es el Tribunal de Cuentas; no existe otro registro centralizado a nivel de la Contaduría.

SEÑOR PEREZ.- Deseo plantear dos consultas con respecto a este artículo, aunque es posible que las veamos más claramente cuando se examine el inciso correspondiente al Ministerio de Salud Pública.

En el artículo 10 se expresa que a partir del 1º de enero de 1994 los cargos vacantes presupuestados existentes y las vacantes que se generen serán suprimidos, salvo aquellos que deban ser provistos por las reglas del ascenso. Algo similar se votó en la Rendición de Cuentas pasada con respecto a la supresión de un conjunto de cargos del Ministerio de Salud Pública. En ese caso, se manifestó que la supresión se iba a hacer efectiva después de la regularización. Sin embargo, se suprimió una parte de estas vacantes sin que se llevaran a cabo las regularizaciones en la Administración. Entonces, en realidad no se suprimieron cargos vacantes sino grados que correspondían a funcionarios que estaban dentro de dicho Ministerio. Este es un primer problema sobre el que no sé si la contadora Acosta y Lara podrá arrojar un poco de luz.

Por otra parte, creo que el segundo aspecto que voy a mencionar es producto de un error. En el numeral 4), entre los que se exceptúan, se menciona a los cargos del Ministerio de Salud Pública

que deban ser provistos por concurso. Me parece que por una equivocación se omitió incluir también a los del IMAME, ya que en otras normas las excepciones previstas para el Ministerio de Salud Pública iban acompañadas de las del IMAME. En cambio, en esta oportunidad advierto que el IMAME no aparece.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- En la Ley Nº 16.320 de Rendición de Cuentas, aprobada el año pasado, se incluyeron normas de diferente carácter. Por un lado, hay un artículo de carácter general, que lleva el número 12, relativo a la supresión de vacantes de los organismos en general; no alcanza al Ministerio de Salud Pública. A su vez, en el inciso correspondiente a esa Cartera, había normas específicas sobre la supresión de vacantes.

Es decir que el Ministerio de Salud Pública no estaba alcanzado por las normas de carácter general, sino por disposiciones específicas.

No me voy a referir a la aplicación concreta de dichos artículos porque eso es de resorte del Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR PEREZ.- Pero, de todas maneras, esas disposiciones estaban vinculadas a una necesaria normalización previa.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- No recuerdo exactamente la redacción específica de las normas incluidas dentro del inciso correspondiente al Ministerio de Salud Pública.

En cuanto a los cargos del IMAME, el inciso referido al Ministerio de Salud Pública no tuvo iniciativa

del Poder Ejecutivo; fue incorporado a nivel de la Cámara de Representantes, y su contenido es muy amplio. De acuerdo con esta redacción, abarca prácticamente todos los cargos del Ministerio, salvo los del escalafón de servicios. Tradicionalmente, las excepciones debieron haber sido mucho más restringidas, abarcando solamente al personal de ASSE y de los servicios asistenciales, o a los técnicos especializados. En cambio, reitero que esta redacción es amplísima y, en los hechos, abarca prácticamente a todo el personal del Ministerio, tanto en los cargos presupuestados como en las funciones contratadas.

Por último, insisto en que esta norma no contó con la iniciativa del Poder Ejecutivo, sino que surgió a raíz del planteamiento efectuado en la Cámara de Representantes, que refirió exclusivamente al Ministerio de Salud Pública y no al INAME.

SEÑOR GARGANO.- No sé si interpreté bien lo manifestado por la contadora Acosta y Lara, pero en todo caso voy a reiterar la pregunta que formulé a los efectos de que su respuesta quede clara.

Creo haber entendido que el único organismo que puede disponer de la información acerca de los contratos de arrendamiento de obras que se realizan a nivel de toda la Administración Central es el Tribunal de Cuentas. Entiendo que esto no puede ser así; el Poder Ejecutivo debe saber cuántos contratos de este tipo efectúa cada uno de los Ministerios. Incluso, he visto últimamente una norma que está en estudio, por la cual todos los arrendamientos de obra que se realicen deberían pasar por el Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑOR SANTORO.- No se puede ser funcionario público para desempeñar esa función.

SEÑOR GARGANO.- Es cierto; no se debe ser funcionario público para realizar un contrato de obra. Sin embargo, creo que igualmente el Poder Ejecutivo tiene que saberlo, principalmente por la cantidad de dinero que se gasta; no puede remitirnos al Tribunal de Cuentas a efectos de conocer esa información.

SEÑOR CASSINA.- En relación con la preocupación que ha expresado el señor senador Gargano, quiero decir que comparto lo que ha señalado en cuanto a que, de alguna manera, sorprende que el Poder Ejecutivo, a través de la Contaduría General de la Nación, no disponga de una nómina o detalle completo de los contratos de arrendamiento de obras que se efectúan en la Administración Central. En todo caso, correspondería —en su momento formularé moción en este sentido— que la Comisión se dirija al Tribunal de Cuentas a fin de solicitar la información correspondiente.

SEÑOR ASTORI.- Si se va a pedir esta información —aclaro que estoy de acuerdo con que se proceda de esta forma—, aprovecharía para solicitar que también se incluyera la nómina de contratos de arrendamiento de

obra en los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

SEÑOR CASSINA.- Comparto lo expresado por el señor senador Astori, señor Presidente.

En cuanto a la excepción establecida respecto del Ministerio de Salud Pública, tal como está proyectada en el texto aprobado por la Cámara de Representantes, deseo señalar que me parece pertinente. Creo que es posible admitir que en un futuro —que no podemos determinar— se suprima determinado número de vacantes, pero previamente debería hacerse una regularización por la vía de concurso, que no se ha realizado. El Ministerio de Salud Pública tiene cargos presupuestados, contratados, interinos, etcétera. Es decir que existe una serie de situaciones que previamente deberían regularizarse, y eso es lo que justifica que se exceptúen de la supresión de vacantes los cargos correspondientes a esta Cartera, que deben proveerse por concurso.

Asimismo, voy a formular moción concreta —lo hice también en oportunidad de la discusión de la ley de Rendición de Cuentas correspondiente al año pasado, en relación con un artículo que estaba incluido en el capítulo del INAME y que fue votado el último día— en el mismo sentido, con respecto a los cargos del INAME. Entiendo que es un organismo que se encuentra en una situación muy peculiar. He oído, no sólo a los funcionarios del INAME, sino también a su propio Presidente, referirse a la necesidad de mantener los cargos del Organismo, porque incluso está proyectada una reestructura presupuestal —que creo está autorizada por esa Institución— que no ha podido terminar de realizarse. Se trata de un Organismo que lucha con las dificultades que todos conocemos.

Por lo tanto, reitero que voy a formular moción en el sentido de

que se mantenga la excepción referida a los cargos del Ministerio de Salud Pública --tal como fue aprobado en la Cámara de Representantes-- y que además se incluyan los cargos del Instituto Nacional del Menor.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- En relación con la consulta del señor senador Gargano, quiero decir que, por supuesto, la Contaduría General de la Nación participa en el proceso del gasto. Simplemente, lo que ocurre es que, como el Tribunal de Cuentas es el único Organismo donde convergen todos los contratos de arrendamiento de obra del sector público, se convino en que éste llevara el registro. Como ha manifestado el señor senador Astori, un arrendamiento de obra de una empresa pública no tiene nada que ver con la Contaduría General de la Nación. Ese fue el objetivo de centralizar esta información en el Tribunal de Cuentas, donde sí convergen todos los contratos de este tipo, ya sea de Gobiernos Departamentales, de empresas públicas, etcétera.

En cuanto a lo manifestado por el señor senador Cassina, deseo aclarar que cuando me referí al carácter general de la excepción prevista para el Ministerio de Salud Pública, expresé que ella abarca, prácticamente, al personal de todos los Programas. Es decir que el Ministerio se caracteriza por tener Unidades que fijan políticas y dan su apoyo a la parte de asistencia y otras [illegible] asistenciales. Tradicionalmente, se han exceptuado las directamente asistenciales. En este caso, tal como ha sido redactada la norma, es de carácter general.

SEÑOR ZUMARAN.- Había planteado al señor Ministro de Economía y Finanzas en la sesión anterior de esta Comisión, en oportunidad de tratar este proyecto de ley de Rendición de Cuentas en general, la posibilidad de realizar una evaluación de estas disposiciones. Hemos votado varias normas que, con distintos alcances, disponen que no se

llenen vacantes o que las suprimen. Existen artículos aún más severos desde el punto de vista administrativo, que otorgan distintos estímulos a los funcionarios para el abandono de la Administración Pública. Entonces, a mi juicio sería correcto que dispusiéramos de la información sobre como ha evolucionado el número de los funcionarios públicos en el correr de los últimos años. Este registro es llevado por la Oficina Nacional del Servicio Civil, que recibe los datos que le brindan las distintas Unidades Ejecutoras. Ocurre que no todas informan en igual fecha ni con la misma solicitud o diligencia. Sin embargo, creo que deberíamos conocer los datos de que dispone esta Oficina, porque entiendo que es compartible la intención de disminuir el número de funcionarios públicos que revisten en los distintos organismos. Hemos dictado varias normas en este sentido, que han originado gastos al Tesoro Público. En versiones extraoficiales se nos dice --no sabemos qué magnitud tendrán-- que hay dos o tres mecanismos que eluden el resultado final que se ha querido, que es el de reducir el número de funcionarios públicos. Algunos de ellos ya han sido comentados aquí y se ha solicitado la información, como es el caso de los contratos de arrendamiento de obras. También se me dice, señor Presidente, que en algunos organismos que no tienen la limitación de hacer designaciones --me refiero, concretamente, a algunos Gobiernos Departamentales-- se produce el nombramiento y el nuevo funcionario pasa en comisión a donde quiere ser destinado. Por este motivo, me parece que cerramos una puerta, pero abrimos otra. Incluso, he conocido algún caso en el cual un Gobierno Departamental pagó varios sueldos de indemnización y el funcionario se retiró --es decir, dejó de ser funcionario público--, pero después obtuvo un contrato de arrendamiento obra en la órbita

del Poder Ejecutivo, por lo que, a mi juicio, se tergiversó la finalidad perseguida.

Sin perjuicio de que voy a votar estas disposiciones que suprimen las vacantes, quiero decir que creo que, dada la cantidad de disposiciones de este tenor que hemos aprobado en las últimas leyes de Rendición de Cuentas y Presupuesto, sería imprescindible conocer cuáles han sido el efecto y el resultado primario y global de estas disposiciones. Si había en el país unos 260.000 funcionarios públicos, deseo saber cuántos hay ahora.

SEÑOR GARGANO. Me parece muy importante la información que ha solicitado el señor senador Zumarán, complementaria de la formulada por nosotros.

También comparto la preocupación del señor senador sobre determinados casos, que deseo saber si son ciertos o no, ya que no quisiera asegurar que la versión que nos llegó sea [illegible]. Sería, por ejemplo, el caso de cierta Intendencia, donde se incentivó el retiro de un funcionario. Dicho funcionario, ya retirado y habiendo cobrado el beneficio especial, entró a trabajar en una dependencia del Poder Ejecutivo. También tengo conocimiento de que en la Imprenta Nacional hay funcionarios que se han retirado, usufructuando ese beneficio, y luego han sido contratados mediante un mecanismo de arrendamiento de obra, para desempeñar las mismas funciones. Obviamente, ya no son funcionarios públicos, porque han renunciado a sus cargos, pero trabajan bajo la figura del contrato de arrendamiento de obra. Quiero creer que esto no es verdad, por lo que pido información al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. Puede continuar el señor senador Zumarán.

SEÑOR ZUMARAN. Pienso que correspondería trasladar mi solicitud a la Oficina Nacional del Servicio Civil. Allí se podría hacer un inventario, lo más aproximado posible, a fin de conocer el número de funcionarios públicos existentes y cómo ha evolucionado el mismo en los últimos tres o cuatro años, para saber qué incidencia ha tenido la aplicación de estas leyes.

SEÑOR SANTORO. Si acumulamos todo lo que se ha dicho en Sala sobre

el tema a estudio, deduciríamos que el actual Poder Ejecutivo es el que ha generado más cargos públicos y funciones contratadas, ello, justamente, en momentos en que dicho Poder está procediendo a elaborar normas para suprimir vacantes y funciones contratadas.

Es sabido que en este país siempre ha habido desviaciones en materia de cargos públicos; eso pasó a todo nivel y en distintos gobiernos. Sin embargo, este Poder Ejecutivo ha tenido una línea muy clara, tendiente a la supresión de cargos públicos. Vimos que una de las primeras cosas que se votó en este período de Gobierno fue la Ley Nº 16.127, por la que se suprimían cargos públicos y con la que se iniciaba una política de restricciones en ese sentido. En la norma que estamos analizando --el artículo 10-- el Poder Ejecutivo muestra nuevamente una clara disposición para esta supresión de cargos, por lo que nos extraña que pueda concluirse que se están aumentando las funciones contratadas. No es eso lo que está ocurriendo. Si bien vamos a acompañar todas las solcitudes que se realicen pidiendo información, aseguramos que no es eso lo que está sucediendo. Lo que se ha logrado es, realmente, una disminución del número de cargos públicos y de funciones contratadas.

Además, en esta disposición se procede a suprimir vacantes y funciones contratadas; se fija el plazo de un año para cumplir con los ascensos que se deban realizar, se establecen excepciones y, a nivel de la Cámara de Representantes, en ellas se incluyen los cargos correspondientes al Ministerio de Salud Pública, que deben ser provistos por concurso. Al respecto, recordamos las manifestaciones del Ministro del ramo, perteneciente al Gobierno anterior, quien muchas veces expresó que allí, salvo los cargos de servicio, los restantes son todos provistos por concurso. Este

es el gran drama que tiene dicho Ministerio porque, si se llama a concurso para todos los cargos que deben ser provistos de esa manera la gente, prácticamente, debería dedicarse a estudiar para el concurso, sin poder cumplir la función a la que está obligado, en un área tan sensible como es la de la salud. Este es un drama, repito, que ni el gobierno anterior ni el actual han podido superar. Reitero que en la Cámara de Representantes se agregaron, como excepción, dichos cargos. Como vemos, se está en una política generosa tendiente a disponer de cargos públicos.

Sin embargo, se olvida que en la Ley de Rendición de Cuentas vigente, la Nº 16.320, estableció la supresión de 400 cargos vacantes en el Ministerio de Salud Pública al 31 de diciembre de 1992, y de 1.200 cargos vacantes al 31 de diciembre de 1993, si bien se dispuso que no se podía afectar con ello las funciones vinculadas a la atención directa de la salud. Ahora, en la Cámara de Representantes esto se deja sin efecto y se marca, como excepción, que en el Ministerio de Salud Pública, los cargos que deban llenarse por concurso pueden ser designados, pueden ser provistos. Es decir, se deja sin efecto lo que estableció el artículo 308.

Es indudable que, señor Presidente, más allá de los elementos que se manejen, hay que destacar que existe una política, por parte del Poder Ejecutivo, tendiente a la supresión de vacantes y, como consecuencia de ello, también de funciones públicas. Digo esto porque en determinado momento aquí se manifestó que se suprimían cargos presupuestados, pero no las funciones contratadas. Sin embargo, el artículo 12 de la Ley Nº 16.320 dice que, vencido el plazo, serán suprimidas en cada

ejercicio las dos terceras partes del crédito correspondiente a las vacantes de cargos presupuestados y funciones contratadas, tal como hace unos instantes manifestaba la propia contadora Acosta y Lara.

Por lo tanto, reitero que no debe concluirse de una disposición que, sanamente, procura suprimir vacantes y funciones contratadas, que se está aumentando el número de cargos presupuestados y contratados.

Repito que vamos a acompañar las solicitudes formuladas, pero queríamos fijar nuestra posición respecto de un tema que siempre ha sido muy propicio a la discusión; no obstante vuelvo a señalar que ella debe basarse en la realidad de una disposición vigente y sobre la que el Poder Ejecutivo insiste. Es decir que es una política que no sólo no ha abandonado, sino que la ha incentivado, pese a lo cual es criticado.

En cuanto a la política seguida por algunas Intendencias Municipales, de designar funcionarios para luego pasarlos en comisión o declararlos excedentes, debo señalar que ello ya no se practica más, como consecuencia de disposiciones que se votaron en la última Ley de Rendición de Cuentas.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Respecto de los temas en discusión, quiero dejar constancia de que en este proyecto de Ley de Rendición de Cuentas el Poder Ejecutivo ha mantenido un criterio absolutamente restrictivo. Por el artículo 10 se han suprimido tanto las vacantes de cargos presupuestados y contratados al 1º de enero de 1994 como las que se generen a partir de esa fecha. Además, por el artículo 11, se deja sin efecto la facultad que tenía el Poder Ejecutivo de autorizar pases en comisión y, por el artículo 13, se restringe también la posibilidad de practicar arrendamientos de obras. Es un conjunto de medidas tendientes a restringir los casos planteados en Sala.

SEÑOR ASTORI.- Quiero hacer una aclaración y un fundamento.

La aclaración está motivada por la reciente intervención realizada por el señor senador Santoro. Debe quedar clarísimo que el espíritu de este artículo es absolutamente compartible y que no surgen de él supuestas o eventuales críticas. Las críticas derivan de una realidad que todos conocemos —sobre la que estamos pidiendo información— y que fue reconocida por el señor Ministro de Economía y Finanzas el día lunes en esta Comisión. Consultado sobre el tema, el señor Ministro, en dos oportunidades —verifíquese en la versión taquigráfica—, habló de batalla campal contra este tipo de contratos de arrendamiento de obras y otros gastos. Lo que queremos es saber el resultado de esa batalla campal, cuáles fueron las fuerzas triunfantes en ella. Entonces, reitero, las críticas no derivan de este artículo, que compartimos absolutamente. Pero como sabemos que en la práctica hay hechos que lo contradicen, queremos conocer los resultados y celebro que se acompañe nuestra solicitud. Repito que fue el propio señor Ministro quien reconoció que aquí hay un problema y lo hizo hace pocas horas.

El fundamento refiere a un tema que ya ha sido presentado por los señores senadores Pérez y Cassina: la realidad del Instituto Nacional del Menor. En primer lugar, según se me ha informado, este organismo no ha tenido tiempo todavía de procesar su reestructura interna para definir qué cargos pueden ser suprimidos y cuáles no.

En segundo término, quiero hacer alusión al hecho de que la población a atender ha superado absolutamente al número de funcionarios de que dispone el Instituto y a la evolución de aquélla. Esto ya había sido expuesto en el seno de esta Comisión en anteriores instancias.

presupuestales y recuerdo en particular la del año pasado. Tengo las cifras en mi poder y pienso que vamos a tener oportunidad de discutir el punto en otro momento. El fenómeno superó con creces en la actualidad la tendencia que se venía verificando hasta el año pasado.

Entonces, teniendo en cuenta la realidad de un Instituto que está procesando su reestructura pero que aún no la ha terminado y el hecho de que la población a atender creció vegetativamente a una tasa muy superior a la de sus funcionarios plantearíamos incluir un numeral que también exceptuara de la supresión de vacantes a los cargos del Instituto Nacional del Menor que, en la propuesta que estamos considerando en este artículo 10º, sería el 5), y diría, simplemente: "Los cargos del Instituto Nacional del Menor".

Formulamos moción en el sentido expresado.

SEÑOR ZUMARAN.- Deseo aclarar el sentido de mis palabras. Estoy totalmente de acuerdo con esta política de restringir el número de funcionarios públicos. Pienso que por alguna de estas disposiciones, suprimimos aproximadamente 3.000 ó 4.000 cargos en el escalafón militar, más precisamente algo más de 6.000, según me acota el señor senador Cassina. Además, se nos informó a través del proyecto de ley de Rendición de Cuentas pasado o del anterior, que por los incentivos que se ofrecieron para el retiro de la función pública, se habrían alejado de ella aproximadamente 10.000 funcionarios, de modo que se habría registrado una disminución de 15.000 ó 16.000 cargos. Pero además se han suprimido las vacantes en distintos porcentajes desde hace uno o dos años, por lo cual podría esperarse una disminución del orden de 20.000 funcionarios o más. Si ello es así, creo que las disposiciones que hemos votado y las políticas que hemos llevado adelante han arrojado

resultados favorables y, por lo tanto, conviene seguir en esta línea de trabajo.

Ante el esfuerzo realizado, quiero saber cuál ha sido el resultado concreto obtenido; esto no implica hacer críticas al Poder Ejecutivo ni a nadie, sino que está en la naturaleza de las cosas. Como dijo el señor Ministro, esto es una batalla campal. Todos sabemos que hay una tendencia, por parte de un gran número de sectores, a incorporarse a la Administración Pública y a buscar los vericuetos por donde filtrarse. De manera que deseamos conocer si esos intentos han prosperado o no. En definitiva, se trata de una cuestión de números, porque se quiere saber si ha habido una reducción significativa de las cifras que en borrador estamos manejando y que, en tal caso, debería haber llegado a los 15.000 ó 20.000 funcionarios públicos. Sólo por derecho jubilatorio, en una carrera de algo más de 30 años, debe registrarse una baja del 3% anual, lo cual constituye un número importante. Si tenemos en cuenta que revistan 260.000 funcionarios públicos, el porcentaje citado abarca a casi 8.000 por año. Considerando, además, que estas vacantes no se han llenado en su totalidad, significa que estaríamos votando una disminución del orden de los 3.000 ó 4.000 funcionarios públicos en igual período. Entonces si los sumamos a los 10.000 que se han retirado acogiéndose al incentivo y a los 5.000 ó 6.000 que se suprimieron en el escalafón militar, habría una disminución apreciable en su número.

Lo que queremos saber es, simplemente, si eso es efectivamente así.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor senador Astori formuló moción para solicitar un pedido de informes. Creo que sería conveniente concretar

la solicitud para ponerla a votación.

SEÑOR ASTORI.- En realidad, esa solicitud fue una conclusión lógica de la intervención de varios integrantes de la Comisión y una sugerencia de la contadora Acosta y Lara. Se trata de dirigir al Tribunal de Cuentas un pedido de informes acerca de los contratos de arrendamiento de obras en todo el sector público, no sólo en la Administración Central. Habría que incluir, también, a las empresas públicas, a los Gobiernos Departamentales, etcétera.

SEÑOR ZUMARAN.- Si el señor senador Astori me permite, agregaría a su moción solicitar a la Oficina Nacional del Serivicio Civil la evolución del número de funcionarios públicos en los últimos 4 años.

SEÑOR ASTORI.- De acuerdo, señor senador.

SEÑOR GARGANO.- Por mi parte, plantearía que el pedido de informes se cursara por la vía de la Secretaría de la Comisión, con la posibilidad de que estuviera a nuestra disposición antes de que esta Comisión concluya sus tareas.

Además, hay que hacer constar que no sólo interesa saber la cantidad de contratos de arrendamiento de obras que se hayan celebrado, sino también el monto de erogaciones que ellos han implicado.

SEÑOR SANTORO.- Acompañamos el pedido de informe en lo que tiene que ver con la tarea y la competencia de esta Comisión, la que interviene en materia presupuestal en lo relacionado con la Administración Central y con los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución; no lo hace en lo vinculado a los presupuestos de empresas públicas o Entes Autónomos. Esa solicitud la acompañamos, pero creo que la otra debe ser elevada —por los señores senadores que quieran hacerlo— a través del Senado y no mediante esta Comisión que, en temas

de carácter presupuestal, no interviene.

SEÑOR PRESIDENTE.- Interpretando lo expresado por el señor senador Santoro, la moción de pedido de informes formulada no puede tener la extensión planteada inicialmente. La otra posibilidad es que se voten dos mociones distintas.

En síntesis, existirían dos mociones: una por la que se solicita un pedido de informes más amplio, y otra en la que dicho pedido es menos extenso, formulada por el señor senador Zumarán.

SEÑOR ZUMARAN.- Pienso que es muy difícil controlar parcialmente un elemento de este tipo; para tener una visión del problema, es necesario analizarlo en su conjunto. Por supuesto que nosotros no vamos a disponer de los rubros presupuestales de los Entes Autónomos Industriales y Comerciales ni de los correspondientes a los Gobiernos Departamentales.

Reitero que para tener una visión del problema se requiere de una información global, porque dentro del sector público, como todos sabemos, hay vasos comunicantes, como por ejemplo el del instituto del pase en comisión para los funcionarios públicos. Entonces, para tener un diagnóstico cabal y completo de la situación, es imprescible disponer de la información sobre el total del sector público. Naturalmente que, por mandato constitucional, aunque lo quisiéramos --aclaro que nadie está pensando eso en este momento--, no podemos disponer de los rubros presupuestales de los organismos que no figuran en las disposiciones de este Presupuesto.

SEÑOR PEREYRA.- Aclaro que comprendo los argumentos que se han expuesto en cuanto a lo que corresponde a la esfera de acción de esta Comisión en este momento.

Sin embargo, estimo que si un grupo de legisladores solicita dicha información, no debemos negársela. No obstante ello, pido que en el caso de la Administración Pública se discriminen los datos Ministerio por Ministerio; con los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, se proceda de igual modo, es decir, organismo por organismo y con los Gobiernos Departamentales, Intendencia por

Intendencia. De esta forma, podremos tener una información más clara. Asimismo, en el caso de organismos como, por ejemplo, los bancos oficiales, desearía que se enviara la cifra de los funcionarios que han tenido que ser absorbidos en virtud de la venta de dichas entidades. Pienso que se trata del mantenimiento de la fuente de trabajo que, a mi juicio, no puede ser asimilada a un aumento simplemente burocrático.

Desde ya adelanto que si se aceptan estas sugerencias, estoy dispuesto a acompañar la moción presentada.

SEÑOR SANTORO.- No voy a hacer cuestión sobre este punto porque, según advierto, las mayorías están ya en otro lado. En este momento, como en los viejos tiempos, integro la minoría.

(Hilaridad)

Sin embargo, me siento cómodo en ella y no tengo problemas de salud política.

En lo que tiene que ver con la solicitud de informes que la Comisión puede hacer para cumplir con su trabajo, según está establecido, puede dirigirse a la Administración Central, a cada uno de los Ministerios, a la Oficina Nacional del Servicio Civil y también al Tribunal de Cuentas. En ese sentido, no tenemos ningún inconveniente en acompañar la moción presentada, porque esta es una de las competencias de la Comisión y ésta, repito, lo requiere para cumplir debidamente con sus tareas. Sin embargo, creo que el pedido de informes relativo a los movimientos de personal que ha habido en los Entes Autónomos y Servicios

Descentralizados, pasa por otro andarivel y debe practicarse a través del Senado. Tengo mis dudas de que esta Comisión posea competencia para hacerlo, ya que la facultad de solicitar informes --que es una posibilidad que establece la Constitución de la República-- se le otorga a los senadores individualmente. En caso de que ellos no sean enviados, dicha potestad se le otorga al Senado. Esto significa que en los pedidos de informe hay dos momentos. Como todos recordarán, nunca se estableció la ley que regula dichas solicitudes, estipulando cuánto tiempo es necesario esperar para que los informes sean enviados o qué período es necesario dejar transcurrir para que el Senado, como se dice en la jerga parlamentaria, haga suya la solicitud de informes de un señor senador.

En este caso, pensamos que la situación es distinta. La Comisión no tiene facultades para proceder a solicitar informes a los Entes Autónomos, salvo que se dirija al Senado y le solicite que apruebe el pedido de informes destinado a los Entes Autónomos o a los Servicios Descentralizados.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: creo --estoy seguro de que el señor senador Santoro va a compartir nuestra actitud-- que lo que estamos solicitando son informes que nos sirvan como material de trabajo. No queremos llevarnos ninguna sorpresa. Desearíamos que los contratos de arrendamiento de obras fueran muy pocos y que todo funcionara muy bien. Pero lo que queremos es que se nos envíe esta información.

Me parece que si una Comisión con una jerarquía como la de ésta, donde está representada la mitad del Senado, intenta solicitarle oficiosamente al Tribunal de

Cuentas que le proporcione esa información, debemos tratar de canalizarla rápidamente, sin crear ningún obstáculo. Se debe dar información a los legisladores que tienen que manejar el Presupuesto del país y la Hacienda Pública en general. De lo contrario, se plantearía un problema político. Si convocáramos al Senado para solicitar un pedido de informes, haríamos un debate político acerca de este tema.

SEÑOR SANTORO.- No cuestiono la solicitud de informes al Tribunal de Cuentas, porque integra uno de los organismos del artículo 220 de la Constitución, lo que corresponde al trabajo de esta Comisión. Este puede ser requerido para que nos diga qué registro tiene de contratos de arrendamiento de obra para la función pública. Aclaro que cuestionamos el pedido de informes dirigido a los Entes Autónomos y a los Servicios Descentralizados a través de esta Comisión.

SEÑOR GARGANO.- Deseo aclararle al señor senador Santoro que lo que le pedimos al Tribunal de Cuentas —que, según nos informa la señora Subdirectora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, es el único organismo que tiene en su poder los datos de los contratos de arrendamientos de obras que se han realizado—, es que nos diga cuántos contratos de arrendamiento de obras se han realizado en la Administración Central, Ministerio por Ministerio, tal como lo ha señalado el señor senador Pereyra en los Organismos del 220, oficina por oficina y lo relativo a cada uno de los Entes Autónomos. Asimismo, deseamos que se nos informe cuál ha sido el costo de dichos arrendamientos en los Gobiernos Departamentales. Queremos dirigirnos

a un sólo organismo, es decir, al Tribunal de Cuentas, porque tiene la información centralizada.

Creo que, racionalmente, nadie puede oponerse a que los legisladores dispongan de estos datos porque, de lo contrario, estaríamos obligados a ir al Tribunal de Cuentas y pedir que se nos muestren determinados informes. Ninguna oficina pública puede negarnos que accedamos a ellos, salvo que los datos sean reservados, patrimonio de la inteligencia del Estado, pero éste no es el caso.

En consecuencia, solicito al señor senador Santoro que acompañe esta moción para que, de ese modo, sea la totalidad de los miembros de este Cuerpo quienes la voten.

SEÑOR SANTORO.- En realidad, quisiéramos que esta moción se votara en dos partes. Por un lado, que se solicite al Tribunal de Cuentas la información correspondiente a la Administración Central y, si se quiere, también la relativa a los Organismos del artículo 220 y; por otro, que se solicite informe, también al Tribunal de Cuentas sobre los contratos de arrendamiento de obras de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, así como los de las Intendencias Municipales.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con lo propuesto por el señor Senador Santoro, se va a poner a votación primeramente el pedido de informes al Tribunal de Cuentas solicitado por los señores Senadores Astori y Gargano; posteriormente, se votará la solicitud de informe al Tribunal de Cuentas exclusivamente a los Organismos

del artículo 220 y de la Administración Central.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada por los señores senadores Astori y Gargano, con el agregado de la propuesta del señor senador Zumarán.

(Se vota:)

9 en 14. Afirmativa.

De acuerdo con el resultado de la votación, no es necesario votar la otra moción por estar incluido su texto en la aprobada.

Consulto a los señores senadores sobre si se desea aplazar o no la consideración del artículo 10º hasta tanto se reciban los informes solicitados.

SEÑOR ASTORI.- Tal como habíamos aclarado, compartimos totalmente el artículo 10 y, por ello, queremos votarlo. El motivo de la solicitud de información es la realidad, y no lo que establece dicho artículo.

Deseamos recordar, además, que hicimos una propuesta de agregar el numeral 5, que refiere a los cargos del Instituto Nacional del Menor, por los fundamentos que ya han sido expuestos en Sala.

SEÑOR PEREYRA.- No sé en que quedó la discusión; pero escuché que se planteó suprimir el numeral 4), que refiere a los cargos del Ministerio de Salud Pública que deben ser provistos por concurso. Creo que fue el señor senador Santoro quien sugirió algo en este sentido.

En consecuencia, deseo recordar que, por ejemplo, las Direcciones de Hospitales se proveen por concurso. De manera que si suprimimos este numeral, estos cargos --y supongo que esta situación se repetirá en otros casos-- quedarían en manos de cualquiera.

En síntesis, me parece imprescindible mantener esta disposición, entre otras razones, por lo que acabo de señalar.

SEÑOR SANTORO.- Como habrán podido apreciar los señores senadores, en el Mensaje del Poder Ejecutivo no se había incluido este numeral 4), pero sí otro por el que se procedía a derogar el artículo 12 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992. Prácticamente, esta disposición sustituía lo establecido en el artículo 10.

Por consiguiente, formulamos moción para que, cuando corresponda, también se vote la derogación del artículo 12 de la mencionada ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiere decir que, en primer lugar, pasaríamos

a votar el artículo 10 tal como vino de la Cámara de Representantes; posteriormente, el numeral 5), propuesto por el señor senador Astori, y luego, por último, la derogación del artículo 12 de la Ley Nº 16.320, tal como lo planteó el señor senador Santoro.

SEÑOR SANTORO.- Creo que lo mejor sería votar en primer término hasta el numeral 3), inclusive, de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a votar los numerales 1) a 3) inclusive del artículo 10.

(Se vota:)

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se va a votar la última parte del artículo, que comprende el numeral 4) y el inciso final.

(Se vota:)

9 en 12. Afirmativa.

Se va a votar si se agrega el numeral 5) propuesto por el señor senador Astori.

(Se vota:)

3 en 12. Afirmativa.

Correspondería pasar a votar ahora la derogación del artículo 12 de la Ley Nº 16.320, propuesta que ha formulado el señor senador Santoro.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Se trata de derogar la norma vigente en materia de supresión de vacantes. Si no se agrega, de hecho va a haber una derogación tácita; en cambio, si se lo hace, tendríamos una derogación expresa más prolija presupuestalmente.

SEÑOR GARGANO.- Solicito que se dé lectura a la disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 12 de la Ley Nº 16.320.

(Se lee:)

" Artículo 12. - El 1º de enero de 1993 los cargos vacantes presupuestados serán suprimidos, salvo aquellos que deban ser provistos por las reglas del ascenso.

En el caso de los contratados se suprimirán las funciones asimiladas a las vacantes del último grado.

Las unidades ejecutoras dispondrán de un plazo máximo de un año, a partir de la vigencia de la presente ley, para realizar los ascensos que correspondan o las modificaciones contractuales que se estimasen indispensables de acuerdo con los artículos 8º y 9º del decreto-ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979.

Vencido el plazo serán suprimidas en cada ejercicio las dos terceras partes del crédito correspondiente a las vacantes de cargos presupuestados y funciones contratadas.

Los jerarcas de las unidades ejecutoras podrán destinar el saldo de crédito resultante a realizar contrataciones de personal, de acuerdo con las necesidades de racionalización de la Oficina o transferirlo a partidas de compensaciones, incentivos y horas extras, siempre que exista norma legal habilitante para afectarlo al respectivo crédito.

Las contrataciones o transferencias serán efectuadas por el ordenador primario previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación respecto de la legalidad de la propuesta, y no implicarán aumento en los créditos presupuestales. "

Se va a votar el inciso final de la propuesta del Poder Ejecutivo, que refiere a la derogación del artículo 12 de la Ley Nº 16.320.

(Se vota:)

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Creo que no fue votado el último inciso del texto venido de la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, se votó, señor senador. El resultado de la votación fue 9 en 12.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Entonces, solicito que se rectifique la votación respecto al último inciso de este artículo, y no en lo que hace al numeral 4). Me refiero al texto en el que se señala: "No se suprimirán los cargos presupuestados y funciones contratadas en el caso que deban proveerse por concurso, cuando se haya determinado la persona a la cual le corresponda la designación por acto definitivo del tribunal correspondiente."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación del último inciso del artículo 10.

(Se vota:)

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 11.

(Se lee:)

"Artículo 11.- Derógase el inciso segundo del artículo 22 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 12.

(Se lee:)

"Artículo 12.- El Poder Ejecutivo podrá autorizar, por un plazo no mayor de un año, aquellos pases en comisión del personal excedente del establecimiento "El Espinillar" de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, que se hagan imprescindibles por razones de servicio derivadas de necesidades supervenientes, siempre que el organismo receptor lo solicite, en las condiciones que establezca la reglamentación."

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Simplemente quería aclarar que este artículo, en los hechos, es innecesario. El personal de "El Espinillar" ha sido declarado excedente por resolución del Directorio. La información está siendo remitida a la Oficina Nacional del Servicio Civil, pero aún no se ha comunicado en su conjunto porque se está esperando que venza el plazo, el 31 de agosto, para que quienes quieran acceder al retiro incentivado puedan hacerlo.

Es decir que el personal declarado excedente va a ser regido por las normas de redistribución. Las que están vigentes ya prevén el pase en comisión adelantado. El Decreto Nº 544/90, que reglamenta la disposición de redistribución de la Ley Nº 16.127, en su artículo 17

dice que la conformidad del respectivo jerarca para que el funcionario pase a desempeñar tareas en el organismo que acepte sus servicios, previamente al acto de incorporación, está incluido en el mecanismo de redistribución. O sea que, en los hechos, el propio mecanismo de redistribución ya habilita el pase en comisión adelantado.

SEÑOR CASSINA.- Tengo mucho respeto por la opinión de la señora Subdirectora, pero según entiendo, en el caso de los funcionarios declarados excedentarios en el establecimiento "El Espinillar", la disposición se establece en base a que el artículo 11 deroga, deja sin efecto, las facultades excepcionales que el Poder Ejecutivo tenía para disponer el pase en comisión por el artículo 22 de la Ley de Rendición de Cuentas anterior. Entonces, se me explicó que se hacía necesario incorporar lo que podría entenderse como una excepción en el artículo 12 para el caso concreto de los trabajadores de "El Espinillar".

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- El personal que se ha declarado excedentario se regula por el estatuto de la redistribución. El decreto reglamentario de esas normas, en el artículo 17 prevé que una vez que el funcionario es declarado excedente, el organismo de origen acepta el pase en comisión adelantado a la institución que lo va a recibir. O sea que el pase en comisión adelantado comienza a operar directamente.

SEÑOR PEREYRA.- Creo que habría que aclarar a qué se refiere el plazo. La redacción actual expresa que el Poder Ejecutivo podrá autorizar por un plazo no mayor a un año. Pregunto si el plazo del pase en comisión es de un año o se quiere significar que el Poder Ejecutivo tendrá un plazo de un año para disponer tal cosa. Me parece que hay que modificar la redacción de esta disposición.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Supongo que la redacción debe haber sido tomada del artículo 22 de la Ley Nº 16.320, que se refiere al plazo del pase en comisión.

SEÑOR CASSINA.- Formulo moción en el sentido de que se aplace el artículo 12.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento.

(Se vota:)

11 en 12. Afirmativa.

Léase el artículo 13.

(Se lee:)

"Artículo 13.- Sólo podrán celebrarse contratos de arrendamiento de obra con personas físicas cuando éstas no tengan la calidad de funcionarios públicos, salvo el caso de funcionarios docentes de enseñanza pública superior, ocupen o no otro cargo público.

Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento de convenios internacionales, convenios celebrados por la Universidad de la República y por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

En el ámbito de la Administración Central dichos contratos deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo actuando en acuerdo con el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro respectivo, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación.

Los contratos de arrendamiento de obra que celebren los

Servicios Descentralizados y los Entes Autónomos industriales y comerciales deberán ser autorizados por el Poder Ejecutivo, debiendo contar con el informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Las disposiciones de este artículo serán de aplicación para la renovación de los contratos de arrendamiento de obra vigentes.

Deberá dejarse expresa constancia que:

A) El contrato cumple estrictamente con la descripción del artículo 37 de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990.

B) Que el comitente no se encuentra en condiciones materiales de ejecutar con sus funcionarios el objeto del arriendo."

En consideración.

SEÑOR ASTORI.- Aquí estamos ante un artículo que refiere a la materia que estuvimos discutiendo hace unos minutos. El propio texto de la disposición demuestra que el Poder Ejecutivo no es ajeno a los contratos de arrendamiento de obra que celebren los Servicios Descentralizados y los Entes Autónomos, en la medida en que se propone que dicho Poder los autorice. Además, se expresa que lo dispuesto en esta norma será de aplicación para la renovación de los contratos actualmente vigentes, o sea que por alguna razón —que creo compartir— el Poder Ejecutivo quiere tener que ver con esto.

Personalmente, considero que deberíamos discutir este artículo luego de recibir la información que hemos solicitado. En este sentido, propongo que se aplace su consideración.

SEÑOR GARGANO.- Iba a plantear exactamente lo mismo pero, además,

deseaba hacer una propuesta sobre la cual estaba conversando con el señor senador Cigliuti. Votado el aplazamiento, pienso que podríamos finalizar la sesión del día de hoy, previa resolución de la fecha de nuestra próxima reunión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento del artículo 13.

(Se vota:)

10 en 11.- Afirmativa.

Antes de poner a votación el levantamiento de la sesión, deseo referirme a lo siguiente. Tengo entendido que la Comisión de Desglose no desglosó algunos artículos que corresponden a la Comisión de Transporte y Obras Públicas.

No obstante, del artículo 18 al 24 los temas que se tratan son respecto a las Inversiones que, supongo, tendrían que analizarse en la Comisión de Transporte y Obras Públicas.

SEÑOR GARGANO.- Lo que hizo la Comisión de Transporte y Obras Públicas fue enviar esos artículos a la Comisión de Desglose y allí recomendamos que sólo cuatro artículos fueran considerados.

SEÑOR CASSINA.- En realidad, el Capítulo de Inversiones pasa directamente a la Comisión de Transporte y Obras Públicas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Gargano en el sentido de que se levante la sesión y se continúe el próximo lunes a la hora 15.

(Se vota:)

10 en 11. Afirmativa.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 18 y 32 minutos)